

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 22/07/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2012 40 03004 00514	Ejecutivo Singular	KELLY JOHANNA ESQUIVEL GONZALEZ	RUBEN DARIO OME MUÑOZ Y OTRO	Auto ordena entregar títulos	21/07/2022		
41001 2012 40 03004 00514	Ejecutivo Singular	KELLY JOHANNA ESQUIVEL GONZALEZ	RUBEN DARIO OME MUÑOZ Y OTRO	Auto reconoce personería	21/07/2022		
41001 2017 40 03004 00062	Abreviado	BANCO DAVIVIENDA S.A.	RUBEN DARIO BLANCO ALTAHONA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 18 de agosto de 2022 8:30 a.m.	21/07/2022		
41001 2019 40 03004 00479	Solicitud de Aprehension	VEHIGRUPO S.A.S.	JAVIER GUTIERREZ QUINTERO	Otras terminaciones por Auto	21/07/2022		
41001 2019 40 03004 00504	Verbal	KELLY JOHANA CALDERON ZUÑIGA	JULIA OLIVA BASTIDAS GUERRERO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 28 de julio de 2022 8:30 a.m.	21/07/2022		
41001 2019 40 03004 00576	Divisorios	FAUSTINO LOSADA Y OTROS	MARICELA GUZMAN MURCIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 4 de agosto de 2022 2:00 p.m.	21/07/2022		
41001 2019 40 03004 00700	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	JUAN DIEGO GORDILLO GONZALEZ	Auto resuelve Solicitud denegar solicitud de entrega de títulos	21/07/2022		
41001 2021 40 03004 00169	Solicitud de Aprehension	MOVIAVAL S.A.S.	ENITH ANDREA VARGAS MONZON	Otras terminaciones por Auto	21/07/2022		
41001 2021 40 03004 00610	Solicitud de Aprehension	BANCOLOMBIA S.A.	JHON FREDY YAÑEZ MEDINA	Auto resuelve aclaración o corrección demanda corregir auto del 4 de abril de 2022	21/07/2022		
41001 2021 40 03004 00686	Interrogatorio de parte	FLOR MARIA BARRIOS Y JAIRO BARRIOS CARDOZO	JULIO CESAR BARRIOS RUEDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 18 de agosto de 2022 2:30 p.m.	21/07/2022		
41001 2021 40 03004 00729	Ejecutivo Singular	RICARDO QUINTERO MOSQUERA	DOLLY RAMIREZ VALDERRAMA Y OTRO	Auto pone en conocimiento informe de la oficina de registro de instrumentos publicos de florencia	21/07/2022		
41001 2022 40 03004 00453	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	NOHORA VANEGAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/07/2022		
41001 2022 40 03004 00453	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	NOHORA VANEGAS	Auto decreta medida cautelar	21/07/2022		
41001 2022 40 03004 00476	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	ZOILO PASCUAS VARGAS	Auto inadmite demanda	21/07/2022		
41001 2022 40 03004 00476	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	ZOILO PASCUAS VARGAS	Auto designa apoderado	21/07/2022		
41001 2022 40 03004 00499	Abreviado	MARTHA CONSUELO RODRIGUEZ CUENCA	JOHANA PAOLA CORTES CELIS	Auto Rechaza Demanda por Competencia	21/07/2022		
41001 2014 40 22004 00494	Ejecutivo Singular	FABIO ANDRES BAHAMON PEREZ	FARID BALLEEN ALARCON	Auto decreta medida cautelar	21/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/07/2022, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	KELLY JOHANNA ESQUIVEL GONZÁLEZ
DEMANDADO	RUBEN DARÍO OME MUÑOZ Y JUAQUIN OLIS OVIEDO
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2012-00514-00

Ingresó al despacho la solicitud allegada por el demandado y recibido a través de correo electrónico institucional, de entrega de todos los títulos judiciales que se encuentren a su favor.

La petición resulta procedente en consideración a la terminación del proceso por desistimiento tácito, según proveído del 03 de octubre de 2017. En consecuencia, se Dispone:

1. RECONOCER personería jurídica al abogado Luis Fernando Rodríguez Marroquín, distinguido con la tarjeta profesional No. 314.551, para actuar como apoderado de la parte ejecutada.

2. ORDENAR la devolución de los títulos de depósito judicial constituido por cuenta de las medidas cautelares decretadas en este proceso, al demandado que le fue embargado el dinero, para lo cual se emitirá orden de pago con destino al Banco Agrario de esta ciudad a favor de su apoderado, quien tiene la facultad para recibir.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5020a393ac30439432a2b9de66c63558c21368fb35a92d7acc84f7f81a6d7089

Documento generado en 21/07/2022 05:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	Fabio Andrés BAHAMÓN
DEMANDADO	FARID BALLEEN ALARCÓN
RADICACIÓN	2014-00494-00

La parte actora en este proceso, solicitó el decreto de una medida cautelar consistente en el embargo y retención de unos depósitos judiciales pendientes de pagar al demandado, consignados en otro Juzgado, petición que se encuentra procedente de conformidad con lo indicado en el Art. 593 del C.G.P., y por tanto accede a la misma y, en consecuencia,

RESUELVE

1o.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros y/o depósitos judiciales que se encuentren pendientes por pagar al demandado Farid Ballen Alarcon C.C. 7.709.771, dentro de la demanda ejecutiva que se adelantó en el Juzgado Quince Civil Municipal de Bogotá D.C. (RADICADO: 2010-0293-00, siendo demandante INVERSIONES AUDIOCOLOR LTDA. Límitese el embargo hasta la suma de \$7.000.000.00 Mcte. Líbrese oficio.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **385ec13376299c314d358bf5fbf0b2ad576053f987cd28663c9d0569b9abe323**

Documento generado en 21/07/2022 05:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA. 4 de abril de 2022.- En la fecha se deja constancia que la diligencia señalada para el día 30 de marzo de 2022, a la hora de las 2:30 p.m. no se va a realizar, en razón a que la apoderada de la parte actora solicito el aplazamiento de la misma y en su lugar fijar nueva fecha y hora para su respectiva práctica. Pasa al despacho del señor Juez.

GERMAN CARDENAS MORERA
Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	RUBEN DARIO BLANCO ALTAHONA
RADICACIÓN	2017-00062-00

Corresponde proceder con la reprogramación de la diligencia de entrega, por tal efecto se Dispone:

Reprogramar la diligencia de entrega ordenada en el presente asunto para el 18 de agosto de 2022, a la hora de las 08:30 A.M.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c04343e8ed686237cf85325c127d9861942e163b7f9c7b3dbabb12e498b538**

Documento generado en 21/07/2022 05:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA -VEHÍCULO
DEMANDANTE	VEHIGRUPO S.A.S.
DEMANDADO	JAVIER GUTIERREZ QUINTERO
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2019-00479

Al despacho se encuentra el informe dejando a disposición el vehículo clase automóvil marca Kía de placas IRV-099. En consecuencia, conforme lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1673 de 2013, se dispondrá la entrega del vehículo al solicitante Vehigrupo SAS conforme al numeral 3º del auto de fecha 26 de agosto de 2019. Además, se dispondrá el archivo de las diligencias y la cancelación de la orden de aprehensión. Por lo anterior, se

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR la entrega del vehículo automóvil marca Kía de placas IRV-099, color blanco, a la solicitante Vehigrupo SAS.
- 2.- ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión impartida sobre el bien dado en garantía, descrito como vehículo clase automóvil de placas IRV-099. Oficiase a la Policía Nacional para lo cual se remitirá el respectivo oficio al correo: menev.radic-vu@policia.gov.co y menev.sijin-graut@policia.gov.co; así como a la parte actora al correo: nicolas.gonzalez@vehigrupo.com.
- 3.- OFICIAR al parqueadero J&L de Yopal-Casanare para que haga la entrega del vehículo al acreedor garantizado Vehigrupo S.A.S., conforme el acta de inventario de ingreso a patios del 18 de julio de 2022.- Líbrese oficio por secretaría y remítase al correo electrónico BODEGAJUDICIALJYI.@com.
- 4.- ORDENAR la terminación de las presentes diligencias por haberse cumplido el objeto de la misma.
- 5º.-ORDENAR el archivo definitivo de estas diligencias, previa desanotación en el software de gestión XXI.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e634c317a599bd9327ab93b0b04e2b7a4ce25c4aca214f21fc743f5f5377a1**

Documento generado en 21/07/2022 05:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA. 4 de abril de 2022.- En la fecha se deja constancia que la diligencia señalada para el día 17 de marzo de 2022, a la hora de las 8:00 A.M., no se realizó, en razón a que el titular del despacho fue designado para ese día como escrutador por la Registraduría Nacional del Estado Civil. En su lugar se dispone por el despacho fijar nueva fecha y hora para su respectiva práctica. Pasa al despacho del señor Juez.

GERMAN CARDENAS MORERA
Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE	KELLY JOHANA CALDERÓN
DEMANDADO	EDUARDO CEDIEL MURCIA
RADICACIÓN	2019-00504-00

De conformidad con la constancia que antecede, corresponde reprogramar fecha para adelantar la audiencia contemplada en el artículo 372 del C.G.P., en tal sentido se Dispone:

1º.- REPROGRAMAR la audiencia para el día 28 de julio de 2022, a la hora de las 08:30 A.M.

Se advierte a las partes que la audiencia se adelantará virtualmente por la aplicación TEAMS, para lo cual se conectarán mediante el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ODU5ZWQzZWMtNjRjMS00MTBmLTgxMjctYzliZDgxMmI5ZDEw%40thead.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22eb124a5a-526b-4009-b9d5-60f171c62066%22%7d

Así mismo, se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ced7ebb7ea214490649ebaf6515220d285150667857fe752a08292c0d01952d**

Documento generado en 21/07/2022 05:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA. 4 de abril de 2022.- En la fecha se deja constancia que la diligencia señalada para el día 15 de marzo de 2022, a la hora de las 2:00 P.M., no se realizó, en razón a que el titular del despacho fue designado para ese día como escrutador por la Registraduría Nacional del Estado Civil. En su lugar se dispone por el despacho fijar nueva fecha y hora para su respectiva práctica. Pasa al despacho del señor Juez.

GERMAN CARDENAS MORERA
Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	VERBAL DIVISORIO
DEMANDANTE	FAUSTINO LOSADA SILVA
DEMANDADO	MARICELA GUZMÁN MURCIA
RADICACIÓN	2019-00576-00

Atendiendo la anterior constancia, para efectos de llevar a cabo la audiencia orientada a resolver la nulidad promovido por el demandado y de conformidad con lo previsto en el artículo 134 C.G.P., Dispone:

1º.- REPROGRAMAR la audiencia para el día 04 de agosto de 2022, a la hora de las 02:00 P.M.

Se advierte a las partes que la audiencia se adelantará virtualmente por la aplicación TEAMS, para lo cual se conectarán mediante el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YzgwZTk3MjgtOTMzZi00NmJmLTlhODEtODZiOGExNzA1ZGM3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22eb124a5a-526b-4009-b9d5-60f171c62066%22%7d

Así mismo, se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f6800bb5e27ceeba55fb2b657785832c736aadeb5be07d3e287663afb9a3f**

Documento generado en 21/07/2022 05:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO	JUAN DIEGO GORDILLO GONZALEZ
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2019-700-00

Sería del caso proceder a estudiar la viabilidad de la solicitud de entrega de títulos, de no ser porque se advierte que no se ha practicado la liquidación del crédito o las costas para el pago de dineros, en los términos del artículo 447 C.G.P., que prevé:

“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado....”.

Por lo anterior, se Resuelve:

DENEGAR la solicitud de entrega de títulos por no reunir los requisitos del artículo 447 del C.G.P.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c624dfc5c2ec71ebe1bb693fbb1b7108b3405fff8fb002202cbaf9aa3059f6b1**

Documento generado en 21/07/2022 05:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA –VEHÍCULO
DEMANDANTE	MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO	ENITH ANDREA VARGAS MONZON
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2021-00169-00

Al despacho se encuentra el informe policivo de fecha 21 de julio de 2022 dejando a disposición el vehículo clase motocicleta marca Victory de placas RUX04E. En consecuencia, conforme lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1673 de 2013, se dispondrá la entrega del vehículo al solicitante Moviaval SAS conforme al numeral 3° del auto de fecha 26 de agosto de 2019. Además, se dispondrá el archivo de las diligencias y la cancelación de la orden de aprehensión. Por lo anterior, se

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR la entrega del vehículo motocicleta marca victory de placas RUX04E, a la solicitante Moviaval SAS.
- 2.- ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión impartida sobre el bien dado en garantía, descrito como vehículo clase automóvil de placas RUX04E. Oficiese a la Policía Nacional para lo cual se remitirá el respectivo oficio al correo: menev.radic-vu@policia.gov.co y menev.sijin-graut@policia.gov.co; así como a la parte actora al correo: sofiaalvareznotificaciones@gmail.com.
- 3.- OFICIAR al parqueadero patios Ceibas SAS de esta ciudad para que haga la entrega del vehículo al acreedor garantizado Moviaval S.A.S., conforme el Acta de inventario de ingreso a patios del 20 de julio de 2022.- Líbrese oficio por secretaría
- 4.- ORDENAR la terminación de las presentes diligencias por haberse cumplido el objeto de la misma
- 5°.-ORDENAR el archivo definitivo de estas diligencias, previa desanotación en el software de gestión XXI.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c77954e1d7ed23b99b3de898242442076a045f9dde1d71a679c77cca9a775858**

Documento generado en 21/07/2022 05:36:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA GARANTÍA MOBILIARIA-VEHÍCULO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JHON FREDY YAÑEZ MEDINA
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2021-00610-00

Sería del caso proceder a estudiar la viabilidad de la solicitud de corrección del auto de terminación, de no ser porque se advierte que la placa y servicio del vehículo objeto de entrega corresponden a las características indicadas en el asunto de la referencia, a excepción del tipo de línea, que por error involuntario, se indicó de forma incorrecta, pues tratándose de corrección de autos, esta solicitud únicamente procede cuando se haya incurrido en error puramente aritmético, omisión o cambio de palabras que influyan en la parte resolutive de la providencia atacada, caso que no se observa en el presente caso respecto de lo indicado, pero si en el tipo de línea, en los términos del artículo 286 C.G.P., que dispone:

*"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...)
(...)Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

Por lo anterior, se

DISPONE:

1. DENEGAR la solicitud de corrección frente a la placa y servicio del vehículo, por no reunir los requisitos del artículo 286 del C.G.P.
2. CORREGIR el numeral 2 del auto de fecha 04 de abril de 2022 que dio por terminado el asunto de la referencia, en el sentido de precisar que el tipo de línea del vehículo, corresponde a T205-D.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db60afc28f0d2e029b1362228641f37603b48c9d49c2d4e9a9ad69561337490**

Documento generado en 21/07/2022 05:36:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA. 4 de abril de 2022.- En la fecha se deja constancia que la diligencia señalada para el día 22 de marzo de 2022, a la hora de las 8:00 a.m. no se realizó, en razón a que la apoderada de la parte actora informa que el convocado fue notificado para la diligencia en forma física y no virtual. Por lo tanto solicita fijar nueva fecha y hora para su respectiva práctica. Pasa al despacho del señor Juez.

GERMAN CARDENAS MORERA
Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	PRUEBA EXTRAPROCESAL INTERROGATORIO
DEMANDANTE	JAIRO BARRIOS CARDOZO
DEMANDADO	JULIO CESAR BARRIOS RUEDA
RADICACIÓN	2021-00686-00

De conformidad con la constancia que antecede, se accederá a lo solicitado y se reprogramará la diligencia señalada en auto anterior, en consecuencia, se Dispone:

FIJAR para el día 18 de agosto de 2022, a la hora de las 02:30 P.M., citación que deberá ser notificada personalmente a la parte convocada con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

Se advierte a las partes que la audiencia se adelantará virtualmente por la aplicación TEAMS, para lo cual se conectaran mediante el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_M2JmMWEzNjUtYjNhNy00M2NiLWI1N2YtNmUxZGVIN2QyZDNk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22eb124a5a-526b-4009-b9d5-60f171c62066%22%7d

Así mismo, se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6e87a3747e1067551acbe208c945c4ae9591dde378cb74fe866a478b841a88**

Documento generado en 21/07/2022 05:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	RICARDO QUINTERO MOSQUERA
DEMANDADO	DOLLY RAMÍREZ VALDERRAMA
RADICACIÓN	2021-00729-00

Póngase en conocimiento de la parte interesada, lo informado por el Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Florencia – Caquetá, en su oficio ORPFLOR-549 del 2 de marzo de 2022, respecto de la medida cautelar solicitada con oficio No. 142 del 22 de febrero de 2022.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95656ec83f2f48aa717ae72a6f79bd4176b813d5c665ecc5f0f59976b72f0b60**

Documento generado en 21/07/2022 05:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA "BBVA COLOMBIA S.A."
DEMANDADO	NOHORA VANEGAS
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00453-00

En virtud del cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, de la demanda ejecutiva promovida por la entidad demandante, que viene acompañada de hipoteca y pagaré, que contienen una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, presta mérito ejecutivo, en consecuencia, la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE:

1. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria "BBVA Colombia S.A." con NIT 860.003020-1, y en contra de Nohora Vanegas, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.152.585 por las siguientes cantidades y conceptos:

A. PAGARÉ No. 00130483619600090239

CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS

1.1 Por la suma de \$320.712 M/cte., correspondiente al capital de la cuota que venció el 27 de enero de 2022, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del 28 de enero del 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.1.2 Por la suma de \$548.810 M/CTE, correspondiente a intereses corrientes del periodo comprendido del 27 de diciembre del 2021 al 26 de enero de 2022.

1.2 Por la suma de \$324.586 M/cte., correspondiente al capital de la cuota que venció el 27 de febrero de 2022, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del 28 de febrero del 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.2.2 Por la suma de \$544.936 M/CTE, correspondiente a intereses corrientes del periodo comprendido del 27 de enero del 2022 al 26 de febrero de 2022.

1.3 Por la suma de \$328.507 M/cte., correspondiente al capital de la cuota que venció el 27 de marzo de 2022, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del 28 de marzo del 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.3.2 Por la suma de \$541.015 M/cte., correspondiente a intereses corrientes del periodo comprendido del 27 de febrero del 2022 al 26 de marzo de 2022.

1.4 Por la suma de \$332.475 M/cte., correspondiente al capital de la cuota que venció el 27 de abril de 2022, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del 28 de abril del 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.4.1 Por la suma de \$537.047 M/cte., correspondiente a intereses corrientes del periodo comprendido del 27 de marzo del 2022 al 26 de abril de 2022.

1.5 Por la suma de \$336.491 M/cte., correspondiente al capital de la cuota que venció el 27 de mayo de 2022, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del 04 de mayo del 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.5.2 Por la suma de \$533.031 M/cte., correspondiente a intereses corrientes del periodo comprendido del 27 de abril del 2022 al 26 de mayo de 2022.

B. SALDO DE CAPITAL

1.6 Por la suma \$38.732.368 M/cte., correspondiente al saldo insoluto de capital, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, a partir, causados a partir de la fecha de presentación de esta demanda -23 de junio de 2022- **y** hasta que se verifique su pago total.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá proponer excepciones de mérito. (Art. 442 C.G.P.). Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2. DECRETAR el embargo y secuestro del bien dado en garantía hipotecaria de propiedad de la demandada Nohora Vanegas: "Lote de terreno con un área de 192.48 M2 junto con la construcción que allí existe, ubicado en la Carrera 12 No. 14-53 de esta ciudad, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No. 200-39288 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. Para que se registre la cautela se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos públicos de la ciudad, para que a costa

de la parte actora se expida el certificado correspondiente. Líbrese oficio por secretaría.

3. ORDENAR la notificación personal de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7db30b99aefc9b89fd1178d72453ed6fb953e3dca120008ac726cabd977cdac

Documento generado en 21/07/2022 05:36:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO	ZOILO PASCUAS VARGAS
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00476-00

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por Banco Pichincha S. A a través de apoderada judicial contra Zoilo Pascuas Vargas, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando la siguiente causal de inadmisión:

1. No se satisface los requisitos establecidos en el inciso 1º numeral 1º del Art. 468 del C.G.P., toda vez que el certificado sobre la vigencia del gravamen adjunto como anexo a la presente demanda, fue expedido el día 20 de mayo de 2022, evidenciándose así que al momento de la presentación de la demanda el mismo supera más de 30 días de su expedición.

En mérito de lo expuesto se, DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por Banco Pichincha S.A., para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, SUBSANE la falencia anotada precedentemente, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada Sandra Cristina Polanía Álvarez, distinguida con la tarjeta profesional No. 53.631, para actuar como apoderada de la parte ejecutante en la demanda.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c1886464323e03b55294199e58a2ecdec0a6af5862104715ec00cdac2d79eae**

Documento generado en 21/07/2022 05:36:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	VERBAL RESTITUCIÓN INMUEBLE
DEMANDANTE	MARTHA CONSUELO RODRIGUEZ CUENCA
DEMANDADO	JOHANA PAOLA CORTES CELIS Y HENRY CORTES LEMUS
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00499-00

Se encuentra al despacho la demanda verbal declarativa con disposición especial de restitución de inmueble arrendado propuesta por la señora Martha Consuelo Rodríguez Cuenca contra Johana Paola Cortes Celis y Henry Cortes Lemus para resolver sobre su admisibilidad.

Una vez examinada la demanda, advierte el despacho que el valor de la renta por el término pactado en el contrato de arrendamiento, como se expresa en los hechos 4º y 5º, no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), y en tal sentido, ello hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso verbal de mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva:

Resuelve

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 –inciso 2 del C.G.P.

SEGUNDO.- Disponer la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9189716acb42b8381e521779245466ac9db2db88e8efe663a78291c14258f594

Documento generado en 21/07/2022 05:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>